

NOTIFICACION POR AVISO N° 84

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	444-2021
FALLO	2728-2023 LEONARDO COGOLLO VARGAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 14 DE MARZO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 444-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. **444-2021**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 14 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 de marzo de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

444-2021

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN No. 2728 DEL 5 DE MARZO DE 2024**

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 444-2021

"Por medio de la cual se falla la investigación Administrativa adelantada contra el señor LEONARDO COGOLLO VARGAS, identificado (a) con C.C. 79547780"

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En Bogotá D.C., a los **cinco (05) días del mes de marzo de 2024**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 20 de abril de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **1100110000030389585**, al señor (a) **DARWIN CASTELLANOS CANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1016083881**, quien conducía el vehículo de placas **TGX415**, por incurrir en la infracción **C35**. "*No malizar la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnica mecánicas y de emisiones contaminantes.*"; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2011. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUMPLE CON LOS LIMITES DE EMISIONES**

SEGUNDO: El día 20 de abril de 2021, mediante Acta de Entrega No. **444 de 2021**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **TGX415**, al señor (a) **DARWIN CASTELLANOS CANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1016083881**, en calidad de **INFRACTOR**.

De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a llevar el rodante a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falla en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2728 del 5 de agosto de 2021**, se dio apertura a la investigación en contra del **PROPIETARIO** del rodante de placas **TGX415** para la época de los hechos, **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con **C.C. 79547780**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **444-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley

769 de 2002. Siendo notificada mediante **aviso No. 144** con fecha de fijación **27/11/2023** y fecha de des fijación **01/12/2023**.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El señor (a) **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **5 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a través del radicado Orfeo **No. 202442101173391** del **8 de febrero de 2024**.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a través de radicado Orfeo **No. 202442101173391** del **8 de febrero de 2024**, a la única dirección reportada en el RUNT de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1005 del 2006¹.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

¹ Artículo 10 de la Ley 1005 del 2006, por la cual se adicionó y modificó el Código Nacional de Tránsito, establece que, *entre otros actores, están obligados a reportar información en el RUNT* los organismos de tránsito y todos los conductores de vehículos de servicio particular o público y los conductores de motos

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado en el acta de entrega provisional No. **444-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. (subrayado del Despacho)

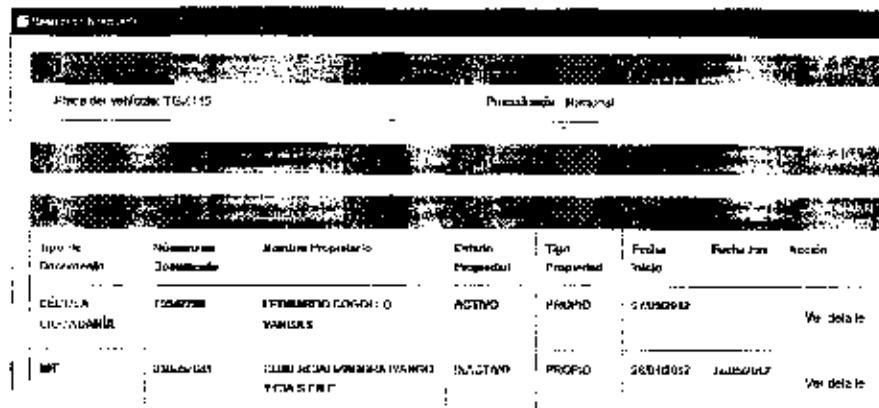
Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125-Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **TGX415** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** con el fin de que se le existiera un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **444-2021**.

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **444 de 2021 del 20 de abril de 2021**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO** del automotor de placas **TGX415**, siendo el señor **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **07/05/2012** hasta hoy:

Consulta información en línea



Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Proceso	Tipo Proceso	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
DECRETO LICENCIATURA	79547780	LEONARDO COGOLLO VARGAS	ACTIVO	PROPO	01/03/2021		Ver detalle
IMP	28012052	CLUB DECA MINIBUS (SANTO VICENTE)	INACTIVO	PROPO	28/12/2017	11/05/2017	Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar de **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **TGX415** por el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **444-2021**, ya que el propietario no radicó ningún documento que ovidenciará la subsanación de la falta, adicionalmente y de acuerdo con la información contenida en el Sistema de Información Contravencional (SICON), se evidencia que el vehículo en mención, fue puesto en circulación, sin haber subsanado la falta, por lo cual la presente investigación da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Tóngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

Finalmente, se hace necesario dejar constancia que, debido a la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión a la Pandemia por el Covid-19, los términos procesales en todas las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad fueron suspendidos entre el 17 de marzo y el 02 de septiembre de 2020, mediante las Resoluciones 103, 115, 123, 127, 140, 153, 159, 169, 186, 197 y 240 de 2020.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **444-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor(a) **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **TGX415** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMLV del año 2020** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con

la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. **202361100242123** de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (**493,05**) UVT, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS COL M/CTE (\$17.901.700)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **TGX415**, a nombre de **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR al señor(a) **LEONARDO COGOLLO VARGAS**, identificado (a) con C.C. **79547780**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vivian Fuerty Trigos Gomez, Abogada de la Subdirección de Contravenciones.